



Bogotá DC, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220028700

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que las pretensiones ascienden a la suma de **\$35.990.434**, cifra que **no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes** de que trata el artículo 25 inciso 2° del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

Debe recordarse que para el año 2021, cuando se presentó la demanda, la mínima cuantía era hasta la suma de \$36.341.040, y como quiera que se pretendió condena por intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda, la cuantía debe determinarse únicamente con base en el valor de la pretensión **segunda** (\$35.990.434), conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 26 del C. G. del P.,

“1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, **sin tomar en cuenta** los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se **causen con posterioridad a su presentación**”. (Negrilla propia)

Sumado a lo anterior, se tiene que el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, este Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor **CUANTÍA**.

SEGUNDO – ORDENAR por Secretaría, el envío de la demanda y los anexos al **Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, advirtiendo desde ya, que de no asumir la competencia, se propone el respectivo conflicto negativo.

TERCERO – EFECTÚESE las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44943e735d681498f39d295b09a9793e5f828de6883f67b2c42dc077a894a71**

Documento generado en 21/04/2022 09:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>